

Constancia: A Despacho para resolver. 03 de agosto de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00249- 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 13 agosto 2020.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. El poder resulta insuficiente dado que no fue indicado el correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. El valor de la cláusula penal solicitado en el escrito de la demanda, no se encuentra conforme a lo pactado en el contrato de arrendamiento.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por Martha Lucia Aristizabal Franco c.c. 41.885.937, contra Patricia Vallejo Montoya c.c. 29.814.738 y Carlos Ariel Palacio Robledo c.c.16.488.607, Por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada María Fernanda Reyes González identificada con cc 41.934.834 y T.P. 100.685 del CSJ, para que represente a la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido, solo para efectos de este auto.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr. .

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
14 DE AGOSTO 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA